

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 10 de abril de 2024. Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de informarle que los términos con los cuales contaban las partes para interponer recurso de apelación contra la sentencia proferida en esta instancia el pasado 19/12/2023, transcurrieron así:

FECHA SENTENCIA:	19/12/2023
ENVÍO Y ENTREGA MENSAJE DE DATOS:	16/01/2024
FECHA NOTIFICACIÓN SENTENCIA ¹ :	18/01/2024
TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA:	Del 19/01/2024 al 01/02/2024
PRESENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA:	En término oportuno, el 25/01/2024, la PARTE DEMANDANTE presentó recurso de apelación

Sírvase proveer lo pertinente. En constancia,



CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

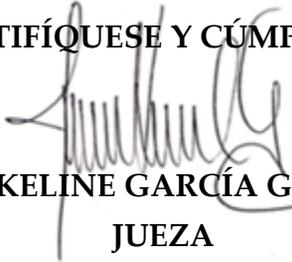
AUTO No.: 631
RADICACIÓN: 17-001-33-39-007-2019-00002-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JAIME ALEXANDER ROJAS GONZÁLEZ
DEMANDADOS: E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE MARMATO
ACTUACIÓN: AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., por su procedencia, oportunidad y sustentación el Despacho dispone **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por la PARTE DEMANDANTE contra la sentencia proferida en esta instancia dentro del proceso de la referencia.

¹ Dos (2) días hábiles siguientes al envío y entrega del mensaje de datos por medio del cual se notifica la sentencia proferida; este término se computa de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y a lo establecido por el Consejo de Estado en Auto de Unificación del 28/11/2022, radicado 68001-23-33-000-2013-00735-02 (68177)

Por la Secretaría del Despacho, procédase a la REMISIÓN DEL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, a fin de que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/04/2024

CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO

Secretario

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 0625- 2024
Radicación: 17001-33-39-007-2021-00226-00
Medio de Control: Controversias contractuales
Demandante: Vigilancia Privada de Colombia Limitada
Demandado: Instituto de Cultura y Turismo

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda por parte del Instituto de Cultura y Turismo. Teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones previas se procede a citar a las partes para **Audiencia Inicial el jueves seis (06) de febrero de dos mil veinticinco (2025) a las nueve de la mañana (09:00 a. m).**

Cabe anotar que, a la misma DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE los apoderados de las partes, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 4 ibidem, empero, su inasistencia no impedirá el desarrollo de la diligencia.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

Se ADVIERTE que toda comunicación dirigida al Despacho debe presentarse estrictamente de manera digital, en formato PDF, a través del correo electrónico admin07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 07:30 am a 12:00 m y de 01:30 pm a 05:00 pm).

Así mismo, se INSTA a las partes y sus apoderados a presentar los memoriales de sustitución de poder y/o cualquier documento relacionado con la audiencia programada a más tardar durante el día hábil anterior a la diligencia, con el fin de incorporarlos al expediente oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15 de abril de 2024

CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO
Secretario

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e9a1010fee4dd2772763b726a9a1de5b3dcb551d310c252198d28a07df91d64**

Documento generado en 12/04/2024 03:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

A.I. 0628

Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Luisa Fernanda Valencia Arcila y otros
Demandado: Par Caprecom Liquidado y otros
Radicación: 17001-33-39-007-2023-00284-00
Antes 006-2019-00411

Agotada la etapa probatoria, de conformidad con lo consagrado en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se corre traslado a las partes para que en el término de diez (10) días complementen sus alegatos de conclusión, si a bien lo tienen. En el mismo término el Ministerio Público podrá presentar su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Pfcr/ P.U

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15 de abril de 2024

CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO
Secretario

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab90dff8c81f496d351c5eb20807c9d780e5a4f0bacdfb319740e6948fd454fe**

Documento generado en 12/04/2024 03:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: 643-2024
RADICACIÓN: 17001-33-39-753-2015-00343-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO YEPES MARTÍNEZ
DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL

Procede el despacho a resolver la solicitud de corrección de errores aritméticos elevada por el apoderado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional frente al auto que modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

ANTECEDENTES

Afirma, en síntesis, el vocero judicial que existe una insondable diferencia en cuanto a los valores discriminados en la hoja número 5 de la providencia, cuyo resultado dista de los valores suministrados, pues si se suman los valores de la parte considerativa y resolutive del auto daría un valor de \$237.706.120.

Agrega que, para llegar a las sumas de la parte resolutive no se aplica la respectiva operación aritmética a lo que realmente se señaló dentro de la parte motiva de la providencia, por lo que es inexplicable como en un capital de aproximadamente doscientos treinta y siete millones de pesos llegue a la conclusión de casi cientos de millones de intereses.

CONSIDERACIONES

Para resolver lo deprecado cabe mencionar que el artículo 286 del Código General del Proceso, norma aplicable al caso por remisión normativa del canon 296 del CPACA, frente a la aclaración de providencias, prevé:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Una vez revisado el auto objeto de la solicitud, se observa que efectivamente en su parte considerativa y resolutive se omitieron los 3 últimos dígitos de la suma de los intereses moratorios causados desde 18 de junio de 2014 al 7 de diciembre de 2023 conforme la liquidación realizada por el contador público que presta su apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Manizales, cuya operación aritmética reposa en el archivo No. 16 del cuaderno principal del expediente electrónico y, arrojó los siguientes valores:

TOTAL DEUDA	
CAPITAL	237.000.000
INTERES	606.120.077
COTAS	100.000
TOTAL	843.220.077

Así las cosas, en atención a la norma en cita y como quiera que el error puramente aritmético puede ser corregido por el juez que dictó la providencia en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, se procederá a subsanar el yerro advertido, en el sentido de indicar que la suma de los intereses moratorios causados dentro del presente proceso ejecutivo desde 18 de junio de 2014 al 7 de diciembre de 2023, corresponden a la suma de \$606'120.077 y no a \$606.120.

Finalmente, se recalca al apoderado del extremo pasivo que la operación matemática en la que el despacho cimentó la modificación del crédito presentada por la parte ejecutante obra en el **archivo No. 16 del cuaderno principal del expediente electrónico**, y la onerosidad de los valores arrojados se depende del hecho que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional adeuda casi 10 años de interés moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el literal b) del numeral segundo del resuelve del auto que modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹, notificado mediante el estado electrónico del día 12 del mismo mes y año, el cual quedará así:

b) Por concepto de intereses moratorios causados desde el 18 de junio de 2014 y el 7 de diciembre de 2023, seiscientos síes millones ciento veinte mil setenta y siete pesos (\$606.120. 077 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

N NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 14/ABR/2024

CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO

Secretario

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>

¹ No. 3025 de 8 diciembre de 2023.

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad636648adfd3ba12a620ebf8bcc040333a32ce719583cf7ce4b1bfe62f7d4fc**

Documento generado en 12/04/2024 03:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

A.I. 0629

Medio de control: Reparación directa
Demandante: Jhon Alonso Daza Arango y otros
Demandado: Instituto Nacional de Vías y otros
Llamada en garantía: Confianza S.A. y otros
Radicado: 17001-33-39-007-2016-00194-00

De acuerdo a lo informado por la parte actora durante la audiencia de pruebas celebrada el pasado dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el accionante **Jhon Alonso Daza Arango** remitió la historia clínica a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Caldas para la correspondiente práctica de la prueba pericial decretada dentro de este proceso judicial.

En razón a ello se requiere a la entidad que practicará la prueba para que informe si ya procedió a realizar la valoración y de ser así remita el correspondiente dictamen; en caso contrario se informe el tiempo estimado para practicar la prueba. Para dar una respuesta a lo solicitado por este Despacho cuenta con el término de diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente providencia.

En cuanto a la prueba pericial que debe practicar el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la especialidad de psiquiatría, se informa a esta institución que el paciente no cuenta con antecedentes clínicos en esta rama de la medicina. Por lo tanto, se requiere a esa autoridad que programe la valoración del señor **Jhon Alonso Daza Arango** en el menor tiempo posible dada la antigüedad del proceso; para el efecto se le concede el término de diez (10) días a partir de la comunicación de la presente providencia a fin de que informe la fecha en que se practicara dicha evaluación.

Por la Secretaría del Juzgado remítase las respectivas comunicaciones anexando copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15 de abril de 2024

**CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO
Secretario**

Firmado Por:
Jackeline Garcia Gomez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57d25a5a1665d245a80aa4dfda49181c21377b14c5a5e84902323eb100a66a4**

Documento generado en 12/04/2024 03:47:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Manizales, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

A.I 0624

Radicación: 17001-33-39-007-2016-00368-00
Medio de Control: Reparación directa
Demandante: Wilson Hernández Camacho
Demandado: Empresa de Obras Sanitarias de Caldas Empocaldas S.A E.S.P. y otro

Mediante Auto del 05 de junio de 2018, se negó la aceptación de la renuncia del abogado Gustavo López Rivera a quien la parte actora le confirió poder para representarlo en este proceso judicial.

El pasado 05 de diciembre de 2023, se realizó Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia a la cual no asistió el profesional del derecho. Luego de verificados los datos de ubicación que aparecen en el expediente el Juzgado no pudo localizar al profesional del derecho con el fin de realizar el requerimiento de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se dispone que por la Secretaría de este Judicial se remita copia de esta providencia al Registro Nacional de Abogados y a la Nueva E.P.S. (entidad a la que aparece afiliado según el Adres) para que ambas autoridades informen los datos de ubicación del abogado Gustavo López Rivera. Se advierte que las entidades deberán ofrecer respuesta en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 15 de abril de 2024

CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO
Secretario

Firmado Por:

Jackeline Garcia Gomez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d943b3f3d4729c8d50ddfa639e74c8a233ae2903d9649e891a2cff83da6252b**

Documento generado en 12/04/2024 03:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Manizales, Caldas, 11 de abril de 2024. En la fecha, paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso con el fin de informarle y certificar:

1.- Informarle que el 13/12/2023 fue devuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas, el presente expediente en el que CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA proferida por este Despacho Judicial, revocando únicamente la condena en costas impartida por el Despacho.

2.- **CONSTANCIA DE EJECUTORIA DE LAS SENTENCIAS DE 1° Y 2° INSTANCIA:** El suscrito Secretario del Despacho HACE CONSTAR que la sentencia de 1° instancia se profirió el 24/05/2021, y como quiera que fue objeto de recurso de apelación, el proceso se remitió al H. Tribunal Administrativo de Caldas, a fin de que se surtiera la alzada. Esta Corporación a su turno, se declaró impedida, impedimento aceptado por el H. Consejo de Estado con auto del 17/03/2022. El H. Tribunal Administrativo de Caldas – Sala de Conjuces -, profirió la sentencia de 2° instancia el 29/11/2023, la cual se notificó a las partes por correo electrónico del 30/11/2023 y como quiera que no fue objeto de aclaración y/o complementación, quedó debidamente ejecutoriada el 07/12/2023 a las 05:00 p.m., (misma calenda en la que se entiende ejecutoriada la sentencia de 1° instancia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 302 del Código General del Proceso).

Sírvase proveer. En constancia,


CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No.: 632
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado No.: 170013339007-2016-00375-00
Demandante: RAFAEL EDGAR TRIANA GÓMEZ Y OTROS
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Actuación: AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR.

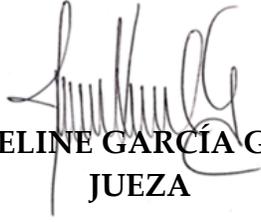
Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Caldas – Sala de Conjuces, en sentencia del 29/11/2023, por medio de la cual se CONFIRMÓ PARCIALMENTE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA proferida por éste Despacho Judicial el 24/05/2021.

3.- En firme la presente decisión, como quiera que no existe actuación pendiente por adelantar y que se ha agotado la instancia, procédase al ARCHIVO DEL

EXPEDIENTE, previas las anotaciones a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado y en el aplicativo Justicia Web Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico del 15/04/2024

CRISTIAN CAMILO MUÑOZ PATIÑO

Secretario

Micrositio Web PUBLICACIÓN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-descongestion-de-manizales/474>